

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, FRACCIONES II, III Y IX; 24; 25, FRACCIÓN XII; 38; 39; 45 FRACCIONES I, XXIX, XXXVI Y XXXVIII; 56; 57; 59; 67; 68; 70; 76; 77 AL 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 22 FRACCIONES I, XI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APRUEBA LOS *“LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL ESTADO DE TABASCO”*; EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, último párrafo, prevé las bases para la coordinación entre el organismo garante federal, autoridades fiscalizadoras y los organismos garantes de los estados, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, por lo que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en adelante “Ley General”, dispone que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en adelante, “Sistema Nacional”, tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, entre las funciones del Sistema Nacional se encuentra la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias,

códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos de la Ley General.

SEGUNDO. Que para fomentar la transparencia, la eficiencia, la participación ciudadana y el desarrollo económico, se considera que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada y en su posesión, en formatos abiertos para su publicación y disponibles electrónica o digitalmente de manera continua para todo el público, sin ninguna restricción de acceso, de forma homogeneizada y estandarizada, que asegure que la información proporcionada sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

TERCERO. Que la información homogeneizada y estandarizada en formatos abiertos sirve a personas, instituciones y organizaciones para que puedan utilizar la información pública con fines de consultas simples, pero también para enriquecer la información con nuevos datos que otorgan un valor añadido, para generar aplicaciones y servicios e inclusive, para generar nuevos negocios.

CUARTO. Que para atender la misión de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información se debe cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en adelante “Ley”, y demás disposiciones aplicables, para lo cual se considera imprescindible que la información que día a día se genera por parte de las diversas áreas de los Sujetos Obligados sea estandarizada y homologada, a fin de que sea de fácil acceso para quienes la consulten posteriormente para diversos objetos, ya sea en forma impresa o electrónica.

QUINTO. Que acorde a lo asentado en las anteriores consideraciones, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante

“Instituto”, sostiene la convicción de que resulta fundamental establecer las tareas que harán posible atender el cometido del artículo 68 de la Ley, en el sentido de emitir lineamientos en concordancia con los Lineamientos técnicos generales emitidos por el Sistema Nacional, y con los cuales se establecerán en lo conducente, los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, que los lineamientos en cuestión contemplen la homologación en la presentación de la información por parte de los Sujetos Obligados.

SEXTO. Que con la implementación de la Plataforma Nacional, el Instituto, y los Sujetos Obligados contarán con una herramienta electrónica para cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones dictadas en la Ley General y en la Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las y los usuarios. En la Plataforma Nacional es donde los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas la información pública que se deriva de las obligaciones de transparencia comunes y específicas definidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Que en el artículo 24 de la Ley, se determina que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios, son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder, por lo que en el artículo 25, fracción XII, de la norma referida, se precisa la obligación para los Sujetos Obligados de *“publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia”*.

OCTAVO. Que para cumplir con dicha obligación, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en una sección de transparencia en sus portales de Internet así como en la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud alguna, un catálogo con la información que se deriva de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley, el cual generan en ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. Dicho catálogo, detallado en cuatro capítulos del Título Quinto de la Ley, refiere información diversa sobre temas, documentos y políticas, que se denomina de manera genérica *Obligaciones de Transparencia*.

El Título Quinto de la propia Ley, distingue dos tipos de obligaciones de transparencia:

- Comunes, y
- Específicas.

Las *comunes* son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes, así como en la Plataforma Nacional todos los Sujetos Obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que éstos generan en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el gasto de los recursos públicos, respecto de su organización interna y funcionamiento; atención a la ciudadanía; ejercicio de los recursos públicos; determinaciones institucionales; estudios; ingresos recibidos y donaciones realizadas; organización de archivos entre otros.

Las obligaciones de transparencia *específicas* constituyen la información que producen sólo determinados Sujetos Obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social, siendo los siguientes:

- El poder ejecutivo.

- Los ayuntamientos.
- El poder legislativo.
- El poder judicial.
- Los órganos autónomos.
- Las instituciones de educación superior dotadas de autonomía.
- Los partidos políticos, agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creada por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
- Los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier otro análogo.
- Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral.
- Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.
- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

En la Ley, se dispuso en el artículo 76, cuarenta y nueve fracciones que describen el cúmulo de información que constituye las **Obligaciones de transparencia comunes**, que deben cumplir los Sujetos Obligados, y las **Obligaciones de transparencia específicas** detalladas en los artículos 77 al 91 de la Ley.

Que, en relación con el artículo 32 fracción IV de la Ley, que se refiere a los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los Sujetos Obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, que deberá emitir el Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se advierte que estos

indicadores son los mismos que se solicitan como una obligación de transparencia en el artículo 76, fracción VI, de dicha Ley.

NOVENO. Que con fecha 13 de abril de 2016, fue presentado en sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Dictamen que emite la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, sobre el proyecto de Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo discutidos y aprobados en la fecha indicada y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DÉCIMO. Que como resultado de la homologación en la materia, se reconoce que de las obligaciones de transparencia comunes previstas en los artículos 70 de la Ley General y 76 de la Ley, guardan identidad normativa en cuarenta y ocho de sus respectivas fracciones, quedando pendiente de regularse una obligación común adicionada por el Honorable Congreso del Estado en la fracción XLVIII del artículo 76 de la Ley, así como lo relativo a las obligaciones específicas previstas en los artículos 77, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 78, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 79, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 81, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), y g), fracción IV, incisos a), b), c) y d), fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 82, fracciones I, II, III.

IV, V, VI, VII, VIII y IX; 83, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 84, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 85, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 86, fracciones I, II, III y IV; 87, fracciones I, II y III; 90, y, 91, fracciones I, II, III, todas de la Ley, y que en consecuencia, ameritan la expedición de los Lineamientos respectivos por parte del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en complemento y concordancia de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General; por lo que este Instituto, conforme a sus atribuciones conferidas en los artículos 4 Bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 2, fracciones II, III y IX; 24; 25, fracción XII; 38; 39; 45 fracciones I, XXIX, XXXIV, XXXVI y XXXVIII; 56; 57; 67; 68; 70; 76; 77 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emite los siguientes:

Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los Sujetos Obligados de todo el Estado de Tabasco en sus diferentes ámbitos (estatal y municipal), y tienen como propósito definir los criterios y formatos que se usarán para publicar la información relativa a la obligación común prescrita en el artículo 76, fracción XLVIII, así como en las obligaciones

específicas previstas en los artículos 77, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 78, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 79, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 81, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), y g), fracción IV, incisos a), b), c) y d), fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 82, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 83, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 84, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 85, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 86, fracciones I, II, III y IV; 87, fracciones I, II y III; 90, y, 91, fracciones I, II, III, todas de la Ley, para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los Sujetos Obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas no previstas en los presentes Lineamientos y, que por su naturaleza deben de publicar los Sujetos Obligados en el Estado, se sujetarán en todo momento a los criterios y formatos previstos en los *“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

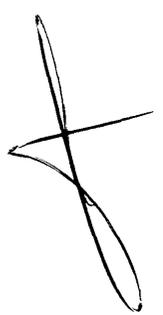
SEGUNDO. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área(s) / Unidad(es) administrativa(s):** Instancias que generan o que puedan contar con la información;
- II. **Comité de Transparencia:** Instancia colegiada y conformada por un número impar de integrantes que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley, cada sujeto obligado deberá integrar;
- III. **Consejo Estatal:** Consejo del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al que hace referencia el artículo 33 de la Ley;
- IV. **Documento:** Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;
- V. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;
- VI. **Fecha de actualización:** Es el día, mes y año en que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional;

- VII. **Fecha de validación:** Es el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó que la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional es vigente y es la más actual. Esta fecha podrá ser igual o más reciente que la de actualización;
- VIII. **Instituto:** Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- X. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. **Lineamientos Técnicos:** Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia en el Estado de Tabasco;
- XII. **Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIII. **Obligaciones comunes:** son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los Sujetos Obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que éstos generan en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de su organización interna y funcionamiento, atención a la ciudadanía, ejercicio de los recursos

- públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos, donaciones realizadas, y organización de archivos entre otros;
- XIV. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen solo determinados Sujetos Obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- XV. **Obligaciones de transparencia:** Catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley;
- XVI. **Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVII. **Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XVIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XIX. **Versión pública.** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II
DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS
OBLIGADOS



TERCERO. Para el cumplimiento de las Políticas Generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los Sujetos Obligados, relativa a las obligaciones comunes y específicas materia de los presentes Lienamientos Técnicos, se sujetarán en todo momento a las políticas para la difusión, actualización, aplicabilidad, distribución de competencias y



responsabilidades, verificación y vigilancia, y accesibilidad de la información, previstas en los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO. La información que difundan y actualicen los Sujetos Obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los principios de **calidad** de la información y **accesibilidad** en los siguientes términos:

- I. **Calidad de la información:** La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y
- II. **Accesibilidad:** Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente, se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

QUINTO. Con base en los principios de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional deberá contar con los siguientes atributos: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, los cuales se definen a continuación:

- **Veracidad:** Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones.
- **Confiabilidad:** Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión.
- **Oportunidad:** Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios.
- **Congruencia:** Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.
- **Integralidad:** Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
- **Actualidad:** Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones.
- **Accesibilidad:** Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- **Comprensibilidad:** Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona.
- **Verificabilidad:** Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

SEXTO. Los Sujetos Obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos Técnicos, y con el objetivo de

asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 68 y 71 de la Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SÉPTIMO. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los Sujetos Obligados, debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

OCTAVO. En los presentes Lineamientos Técnicos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los Sujetos Obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios y los formatos de acopio harán posible homologar la organización y visualización de la información pública, para de este modo, garantizar y facilitar a las personas el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que el Instituto, bajo el principio de certeza, analice y verifique la información publicada a fin de determinar si los Sujetos Obligados en la entidad cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

NOVENO. Los ***Criterios sustantivos de contenido***, son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que conformarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos con los diversos tipos de información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional. Los **criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.**

DÉCIMO. Los *Criterios adjetivos de actualización*, son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional, cumple con los periodos de actualización que correspondan a cada obligación de transparencia, establecidos en los presentes Lineamientos Técnicos y relacionados con la Tabla de actualización y conservación de la información respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Los *Criterios adjetivos de confiabilidad*, son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Los *Criterios adjetivos de formato*, son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes especificados en los presentes Lineamientos Técnicos para cada rubro de información, así como que el soporte de ésta permita su reutilización a las y los usuarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

DÉCIMO TERCERO. El catálogo de la información que todos los Sujetos Obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, está detallado en el artículo 76 de la Ley, de las fracciones I a la XLIX, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de

Transparencia Comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el **Anexo 1** se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, todos los Sujetos Obligados en los distintos ámbitos: estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley.

DÉCIMO CUARTO. El catálogo de la información prescrito en los artículos 77 al 90 de la Ley, aplica a diferentes Sujetos Obligados, por lo que constituyen las “Obligaciones de Transparencia Específicas”. También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En los **Anexos 2 al 11** se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los Sujetos Obligados de acuerdo con su naturaleza jurídica y misión institucional en los distintos ámbitos: estatal y municipal, a saber:

- **Anexo 2:** El Poder Ejecutivo del Estado, artículo **77**, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley.
- **Anexo 3:** Los Ayuntamientos, artículo **78**, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley.
- **Anexo 4:** El Poder Legislativo, artículo **79**, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley.

- **Anexo 5:** El Poder Judicial, artículo **80**, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley.
- **Anexo 6:** Los Órganos Autónomos, artículo **81**, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), y g), fracción IV, incisos a), b), c) y d), fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley.
- **Anexo 7:** Las Instituciones de Educación Superior Públicas dotadas de Autonomía, artículo **82**, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley.
- **Anexo 8:** Los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas y las Personas Jurídicas Colectivas constituidas en Asociación Civil creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, artículo **83**, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley.
- **Anexo 9:** Los Fideicomisos, Fondos Públicos, Mandatos o cualquier contrato análogo, artículo **84**, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley.
- **Anexo 10:** Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, artículo **85**, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley.
- **Anexo 11:** Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, artículo **86**, fracciones I, II, III y IV de la Ley.
- **Anexo 12:** Los órganos judiciales, administrativos o del trabajo que tengan por objeto resolver controversias o aplicar el derecho, artículo **87**, fracciones I, II y III de la Ley.
- **Anexo 13:** Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, artículos **90** y **91**, fracciones I, II y III de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Técnicos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese para su debida difusión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Página Principal de Internet de este órgano garante, su Portal de Transparencia y en redes sociales a través de las cuentas oficiales.

TERCERO.- Para los efectos de la carga de información por parte de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en los presentes Lineamientos Técnicos, esta se llevará a cabo una vez que el Sistema Nacional de Transparencia haya realizado los ajustes respectivos a los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad con sus artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, procediendo en ese momento, la substanciación ante el Instituto de las denuncias ciudadanas presentadas por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/040/2016.

PLENO DEL INSTITUTO

COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

COMISIONADA



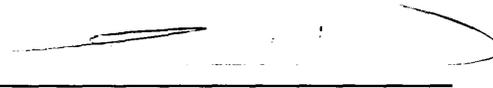
LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADA



TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIO EJECUTIVO



VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL ESTADO DE TABASCO", CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ACT/ORD/P/040/2016.